



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 26/12/2023 y 02/01/2024.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRTRANSFORMACIÓN DIGITAL

2.1.- (63502) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación (por PROCESA), de los servicios de limpieza para el Centro Integral EQUAL y para la Escuela de la Construcción.-

“La Medida 1.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, prevé una serie de Programas de Formación para el Empleo, cofinanciados en un 85% por el Fondo Social Europeo Plus y en un 15% por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estos Programas son desarrollados en el Centro Integral EQUAL y en la Escuela de la Construcción.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

De conformidad con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), estando necesitados dichos centros formativos de un servicio de limpieza y no disponiendo PROCESA de los medios materiales ni personales para prestarlo, se requiere la contratación externa del mismo.

El contenido del contrato consistirá en dotar al Centro Integral EQUAL, sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, de un servicio de limpieza que garantice la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones, tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas, como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde la firma del contrato.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, es necesaria la obtención de la autorización del gasto plurianual por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

La realización de gastos de carácter plurianual se sujeta a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En dicha legislación se especifica que los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Entre los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos plurianuales se incluyen los contratos sometidos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, teniendo el caso que nos ocupa, naturaleza de contrato privado, conforme al artículo 26.1.b de dicha Ley (los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas).

El artículo 117 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

La Base 32 de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024 señala que la autorización y disposición de los gastos plurianuales corresponde, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

En razón a lo expuesto, previo informe de la Intervención, al Consejo de Gobierno se PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Autorizar el gasto plurianual para la contratación por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, de los servicios de limpieza para el Centro Integral EQUAL sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, con el objetivo de garantizar la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones, tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas, como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 281.502,42 € (9% IPSI incluido), que se distribuirán en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IPSI	IPSI (9%)	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD
2024	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2025	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2026	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2027	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2028	51.651,84 €	4.648,67 €	56.300,51 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar el gasto plurianual para la contratación por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, de los servicios de limpieza para el Centro Integral EQUAL sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, y a la Escuela de la Construcción, ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita, con el objetivo de garantizar la conservación de las instalaciones en perfectas condiciones, tanto para la realización de las actividades formativas en ellas programadas, como para el desarrollo de la actividad normal de ambos centros. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 281.502,42 € (9% IPSI incluido), que se distribuirán en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IPSI	IPSI (9%)	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD
2024	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2025	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2026	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2027	51.651,82 €	4.648,66 €	56.300,48 €
2028	51.651,84 €	4.648,67 €	56.300,51 €

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- (73691) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

contrato del Suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024, 2025, 2026, 2027 Y 2028

“La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del Suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, por un importe total de 11.994.296,04 € para un contrato plurianual de 4 años, según el siguiente desglose:

*-Anualidad 2024: 999.524,67 €
-Anualidad 2025: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2026: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2027: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2028: 1.999.049,34 €*

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el RD 500/1990.

De todo lo expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el contrato del Suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024, 2025, 2026, 2027 Y 2028, por un importe total de 11.994.296,04 € de la siguiente manera:

*-Anualidad 2024: 999.524,67 €
-Anualidad 2025: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2026: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2027: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2028: 1.999.049,34 €*

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos para los ejercicios 2024, 2025, 2026 2027 y 2028.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el contrato del Suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024, 2025, 2026, 2027 Y 2028, por un importe total de 11.994.296,04 € de la siguiente manera:

-Anualidad 2024: 999.524,67 €
-Anualidad 2025: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2026: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2027: 2.998.574,01 €
-Anualidad 2028: 1.999.049,34 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos para los ejercicios 2024, 2025, 2026 2027 y 2028.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, fechado el día 19 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “Servicio de adecentamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2024” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), y cuyo tenor literal es el siguiente:

***“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*”**

***En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.*”**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- ❑ ***Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.***
- ❑ ***Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.***
- ❑ ***Certificados de TRAGSA en cumplimiento de la LCSP.***
- ❑ ***Solicitud de Retención de Crédito por importe de 2.150.000,00 € con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:***
 - ***007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2024. 2.000.000,00 euros.***
 - ***007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 150.000,00 euros.***
- ❑ ***Informe de necesidad del encargo.***
- ❑ ***Anexo I: Condiciones técnicas.***



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

- ☐ **Anexo II: Presupuesto.**
- ☐ **Anexo III: Justificación de precios.**
- ☐ **Memoria justificativa del encargo.**
- ☐ **Informe jurídico.**
- ☐ **Informe de Intervención relativo a la consignación presupuestaria solicitada, habilitando a la consejería solicitante a comenzar los trámites para la realización del encargo hasta su adjudicación, si bien ésta no producirá efectos hasta tanto no entre en vigor el presupuesto 2024, lo cual se producirá el día 1 de enero de ese año.**
- ☐ **Texto de borrador del Encargo a TRAGSA.**

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) **Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]**
- b) **Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.*

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal , que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23).



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos no dispone en la actualidad del personal disponible con la competencia profesional necesaria para prestar el apoyo que demanda el presente expediente, dada las funciones específicas que desempeña el servicio a encargar. El personal disponible para servicios que podrían ser similares a lo de adecentamiento, se encuentra desempeñando las funciones correspondientes a las competencias atribuidas a la Consejería que presentan carácter medioambiental, además de atender todas las competencias propias del área en materias relacionadas con la limpieza, sin desempeñar en ningún caso, las funciones encomendadas a la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA).

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2024”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con CIF A28476208, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO: Con un presupuesto de 2.150.000,00 € (Dos millones ciento cincuenta mil euros), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del***



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** *Que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias condicionado a las indicaciones contenidas en el Informe de la Intervención de fecha 29/12/2023, citado en los antecedentes de hecho de la presente Resolución:*
- *007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2024. 2.000.000,00 euros.*
 - *007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 150.000,00 euros.*
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN:** *DOCE MESES (12) contados a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.*
- d) ABONO DE LOS TRABAJOS:** *Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.*
- e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** *La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, a D. Juan Manuel Sánchez Valderrama, Director Gerente de la Sociedad Municipal ACEMSA.*
- f) SUBCONTRATACION:** *En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** *Se extinguirá por las siguientes razones:*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

-Cumplimiento del objeto.

-Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

-Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

-Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Igualmente, el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni, fechado el día 29 de diciembre de 2023, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de los servicios de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes: Complejo Deportivo “Guillermo Molina Ríos”, Centro Ecuestre y Rocódromo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 28 de diciembre la gerente del ICD emite informe de necesidad en el que expone lo siguiente:

“Los diferentes servicios de limpieza objeto del presente encargo han sido prestados por la empresa Hércules, Servicios Generales de Integración, S.L. hasta el día 8 de mayo de 2023, fecha en la que finalizó la prestación de dichos servicios del contrato del cual eran adjudicatarios.

Anteriormente a la finalización de dichos servicios prestados por la empresa Hércules, Servicios Generales de Integración, S.L. con fecha 11 de Enero de 2023 se inicia expediente para tramitar una nueva licitación, culminando la misma con fecha 24 de abril de 2023 y por decreto de la presidencia del ICD: “Declarando desierto el expediente de contratación para el Servicio de limpieza de las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada”.

Esta situación deja sin servicio de limpieza las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes: Complejo Deportivo “Guillermo Molina Ríos”, Centro Ecuestre y Rocódromo, donde no se podían desarrollar las actividades programadas.

Con posterioridad a lo reseñado en los párrafos anteriores se recurre a la realización de un encargo a medio propio, tragsa, para llevar a cabo la prestación de los servicios por 3 meses mientras se prepara una nueva licitación. Al no estar ultimada la licitación durante dicho período se recurre a un nuevo encargo con duración hasta 31 de diciembre de 2023.

Teniendo las instalaciones deportivas una especial relevancia debido a que la práctica deportiva incide directamente sobre la salud, la autoestima personal y las relaciones sociales y entendiéndose como un elemento clave para la Calidad de Vida, las mismas deben reunir las condiciones básicas para su disfrute por todas las personas para una práctica segura y funcional.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes requieren de un servicio de limpieza para su correcto uso. Es necesario el cumplimiento de este servicio a fin de evitar riesgos de la salud pública, tanto para los trabajadores como para los usuarios de dichas instalaciones deportivas.

A tenor de lo expuesto, resulta evidente el carácter esencial que adorna el servicio de limpieza de las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, existiendo, por tanto, la urgente e inaplazable necesidad de cubrir su prestación puesto que su demora ocasionaría serios perjuicios de diversa índole (sociales, de salud, deportivos, etc.) para la numerosa población ceutí que hace uso del mismo.

El ICD no cuenta con medios propios para prestar este servicio siendo su plantilla insuficiente y requiriendo la prestación del servicio una profesionalidad, medios y especialización que no posee el Organismo Autónomo.

Actualmente esta en tramitación un procedimiento de licitación para dar cobertura al servicio que, por diversas circunstancias, ha sufrido un retraso considerable, de forma que a la finalización del encargo actual no estará adjudicado, por lo que surge la necesidad de cubrir el citado servicio a su terminación para garantizar la higiene en las diferentes instalaciones del ICD.

Por todo lo expuesto, se informa que es imprescindible la ejecución del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES: COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA, ROCÓDROMO Y CENTRO ECUESTRE" dado que dicho servicio reviste el carácter de esencial y se considera idóneo la prestación transitoria del mismo a través de un encargo al medio propio la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) hasta que se adjudique la licitación en trámite."

El plazo de esta prestación se estima en seis meses a partir de la presente comunicación, prorrogable por seis meses, y el servicio a ejecutar sería: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES: COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA, ROCÓDROMO Y CENTRO ECUESTRE", con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- ***Presupuesto de TRAGSA.***
- ***Informe de necesidad.***
- ***Informe jurídico.***
- ***Propuesta o documento de encargo.***
- ***Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.***



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a (182.326,55€) CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS con CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS .

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014.341.0.227.95 "Contratos de Prestación de servicios." del Presupuesto del ICD para el año 2024.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre ,de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

"El artículo 32 de la LCSP," Encargos a medios propios personificados", establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un "ente instrumental", en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una" compensación tarifaria".



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 60.000 €”.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.***
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.***

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los “servicios de limpieza en instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes: COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA, ROCÓDROMO Y CENTRO ECUESTRE” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con CIF A-28476208, por un importe de 182.326,55 €, en concepto de ejecución del servicio y de 60.000 €, en concepto de suplidos, por un plazo de ejecución de 6 meses, prorrogable por seis, con cargo a las partidas que se indican en la parte expositiva.

SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía la administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/2010
Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE